



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2402.

ARTICULO DE OFICIO.

DON JOAQUIN MAXIMILIANO GIBERT Y ALABAU, declarado dos veces *Benemérito de la patria*, Comendador de la *Real Orden americana de Isabel la Católica*, Caballero de la *Real y distinguida Orden de Carlos III*, condecorado con varias cruces y escudos cívicos y militares, corresponsal de mérito de la *Academia nacional arqueológica*, sócio de número y corresponsal de diferentes sociedades económicas de amigos del país, primer *Gefe del cuerpo de Administracion civil*, *Gefe superior político de la provincia de las islas Baleares* y como tal *Director superior del servicio de Sanidad en las mismas*.

Por cuanto habiéndose reproducido en estos últimos días la hidrofobia en varios puntos de esta isla, particularmente en los distritos de esta capital y pueblo de Santañy y con el fin de evitar las terribles consecuencias que pudieran seguirse si desde luego no se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar la propagacion de tan cruel enfermedad. Oído el dictámen de la Junta provincial de Sanidad y del puerto de esta capital a la que he tenido á bien consultar sobre el particular, ordeno y mando.

Artículo 1º. Que todos los perros de cualquiera clase que sean han de llevar bozal con cruz de hierro, sin perjuicio del collar con el nombre de su dueño, segun está mandado en la disposicion 1º del bando de 21 de febrero último.

Art. 2º. Que se mate todo perro que se encuentre sin bozal tanto dentro de las calles de las poblaciones como en los caminos y demás parages.

Art. 3º. El dueño del perro que se encuentre sin bozal pagará la multa de 300 reales vn. y lo mismo el pastor que lo quitase á sus perros: en los casos de insolvencia serán detenidos los infractores por espacio de 30 días por vía de correccion en las cárceles del pueblo cabeza de su respectivo partido.

Art. 4º. Todo dueño de perro tendrá obligacion de dar parte al respectivo alcalde de la novedad que observare en el animal: lo mismo deberá practicar la cabeza de familia en donde alguno de sus individuos fuese desgraciadamente mordido por perro ú otro animal: y tambien el dueño de reses que sufriesen semejantes mordeduras.

Art. 5º. Los alcaldes al mismo tiempo que darán parte por espreso de toda novedad, dispondrán que sin pérdida de momento sean visitadas y reconocidas las personas mordidas, por un facultativo de su confianza, y curadas por el método aprobado y circulado por la Junta Provincial de Sanidad que va inserto en el Boletín oficial número 199 correspondiente al día 12 de junio de 1834: por lo que toca á los animales serán visurados por el albeitar é inmediatamente aislados y separados de los demas en lugar donde dicho albeitar pueda observarles diariamente; y al menor sintoma de hallarse atacados de rabia se mandarán matar y quemar.

Art. 6º. Además de las multas prescritas en el artículo 3º se hace responsable al dueño del perro que encontrándose sin bozal mordiere á persona ó animal, de los gastos de curacion, daños y perjuicios que se siguiesen.

Art. 7º. Los Alcaldes son igualmente responsables de la debida y exacta observancia de lo dispuesto en este bando, á cuyo fin quedan autorizados

para adoptar los medios de vigilancia que estimen necesarios: y darán parte à este Gobierno Político cada ocho dias de que siguen observándose las providencias dictadas, como igualmente de que no hay novedad, pues en caso de haberla, lo avisarán por espreso.

Art. 8º Se suspenden por ahora las funciones de toros y se prohíbe toda riña de perros bajo la misma multa de 300 rs. vn. à cada uno de los dueños de los perros que se sacasen para reñir.

Por tanto, los alcaldes de los pueblos de esta Isla inmediatamente que reciban el presente bando, dispondrán se publique y fije en los parages públicos y acostumbrados de su respetivo distrito para que llegue su contenido á noticia de todos y tenga su mas exacto y puntual cumplimiento. Dado en Palma á 5 de junio de 1848. = Joaquín Maximiliano Gibert. — Por mandado de su señoría, Vicente Seguí secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

El dia 8 del actual cumple el término de los dos meses que prefija el real decreto de 7 de abril último para que los dueños de fincas gravadas con censos que deben enagenarse con arreglo al mismo puedan pedir la redención de dichos censos. Lo que se recuerda al público por medio del Boletín oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia de los interesados. Palma 5 de junio de 1848. = Manuel Ortega.

JUNTA DE COMERCIO DE MALLORCA.

El Sr. Gefe superior político de esta provincia, con fecha 30 de mayo próximo pasado, dice á esta Junta lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me dice con fecha 18 del actual lo siguiente: = La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. S. en comunicacion de 2 del actual, ha tenido á bien disponer se creen en esa capital tres plazas de corredores de número. Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, debiendo proceder inmediatamente à proponer las ternas correspondientes con arreglo al art. 71 del código de comercio para la provision de las dos plazas que se hallan vacantes. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.

La Junta ha dispuesto su publicacion en los periódicos de esta capital para que llegue á noticia del comercio. Palma 3 de junio de 1848. = Antonio Balaguer, vocal secretario.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Galicia.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, y pienso à las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, à contar desde primero de octubre próximo venidero à fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo à las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio à una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia, el dia 20 de julio próximo entrante à las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen à encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que à juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos: siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, à que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo à todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Coruña 15 de mayo de 1848. = Venancio Díez de la Puente. = Felix Fernandez Badillo, secretario.

El Intendente militar honorario, ministro principal de Hacienda militar del distrito de Africa.

Hace saber: que al mismo tiempo que se celebre el dia 30 del corriente mes à las doce de su mañana en los estrados de dicho Ministerio, la subasta para contratar varios servicios administrativos del distrito que se anunció por edictos de fecha 15 de abril último, tendrá lugar à la misma hora la del suministro de pan y pienso à las tropas y caballos existentes en esta plaza, para contratarlo por término de un año que dará principio en 1º de octubre próximo y concluirá en fin de setiembre de 1849.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen à encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que à juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, à que de hecho quedarán sujetos entre

es el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Servirá á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

Ceota 10 de mayo de 1848.—Santiago de la Lastra. —El encargado en la secretaria, José Toril.

El Intendente Militar del distrito de la capitania general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la Hospitalidad militar por término de cuatro años, á contar desde 20 de setiembre del corriente año hasta 19 de igual mes del año de mil ochocientos cincuenta y dos con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia, el dia 28 del próximo julio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas etc. (Se dictan iguales prevenciones y en los propios términos que en los precedentes edictos.)

Valladolid 14 de mayo de 1848.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, secretario.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta plaza los artículos de consumo que se expresan durante la 2ª quincena del mes de mayo de 1848.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	16	”
Cebada, idem	2	2	”
Centeno, idem	”	”	”
Maiz, idem	”	”	”
Garbanzos, idem	4	10	”
Arroz, arroba	1	13	4
Aceite, cuartan	”	18	”
Vino, cuartin	”	6	6
Aguardiente, idem	2	”	”
Vaca, libra	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas	”	7	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal, cuartera	5	”	”
Habas, idem	3	6	”
Habichuelas, idem	5	8	”
Guijas, idem	3	”	”
Leña, quintal	”	3	6
Carbon, idem	”	17	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem	”	”	”

Queso, idem. 9 ” ”
Lana, idem. 12 10 ” ”
Manacor 31 de mayo de 1848.—Juan Sard, alcalde.

Idem en el mercado de Inca durante la 2ª quincena del mes de mayo.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	2	”
Centeno, idem	”	”	”
Cebada, idem	2	8	”
Garbanzos, idem	”	”	”
Arroz, arroba	1	13	4
Aceite, cuartan	1	”	”
Vino, cuartin	”	17	4
Aguardiente, idem	2	10	”
Vaca, libra	”	”	”
Carnero, idem de 36 onzas	”	6	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal, cuartera	5	8	”
Habas, idem	3	18	”
Habichuelas, idem	6	12	”
Guijas, idem	”	”	”
Leña, quintal	”	4	”
Carbon, idem	”	”	”
Algarrobas, idem	”	18	”
Almendron, idem	”	”	”
Queso, idem	10	”	”
Lana, idem	”	”	”

Inca 31 de mayo de 1848.—El alcalde, Pedro Juan Bennasar.

Idem en el mercado de Iviza durante la 2ª quincena del mes de mayo.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	10	”
Cebada, idem	1	16	”
Centeno, idem	”	”	”
Maiz, idem	”	”	”
Garbanzos, id.	6	18	”
Arroz, arroba	1	8	4
Aceite, cuartan	”	16	6
Vino, cuarter	1	5	6
Aguardiente, idem	6	14	”
Vaca, libra	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas	”	6	”
Tocino, idem	”	9	”
Trigo candeal, cuartera	”	”	”
Habas, idem	3	”	”
Habichuelas, idem	6	18	”
Guijas, idem	4	4	”
Leña, quintal	”	3	”
Carbon, idem	”	12	”
Algarrobas, idem	”	15	”
Almendron, idem	”	”	”
Queso, idem	”	15	”
Lana, idem	”	”	”

Iviza 1º de junio de 1848.—Tamarit de Plaza.

LIBRERIA DE GUASP CALLE d'en Morey.

Hállase de venta á 6 rs. el

ELOGIO FUNEBRE

DE

DANIEL O'CONNELL

PRONUNCIADO EN ROMA EN LOS DIAS 28 Y 30 DE JUNIO DE 1847

POR EL R. P. VENTURA

ex-general de los clérigos regulares teatinos;

traducido del frances

POR D. JOSE VIDAL Y PONT

abogado.

La oracion fúnebre de Daniel O'Connell, dicha en italiano por el R. P. Ventura, y vertida del frances al español, es la publicacion que anunciamos. El abogado de Irlanda, por haber hábil y valientemente defendido los derechos del catolicismo y la libertad de su patria, esta agradecida ha llorado con amargo y sincero duelo á su libertador; y los hombres mas eminentes del púlpito cristiano, el teatino de Roma y el dominico de Francia, han glorificado la por siempre grata memoria del defensor del catolicismo. Tan cierto es que las grandes causas enaltecen todavía mas á los grandes hombres, y que el único rayo de gloria que baña, sin desmayar con el tiempo, la tumba del héroe es un reflejo de la gloria del cielo.

El Faro, diario de la córte, ha traído en sus columnas traducida á nuestra lengua la hermosa peroracion del P. Lacordaire, á la que el gusto español ha rendido el debido tributo de justicia; pero antes que el célebre orador de Nuestra Señora consagrarse los encantos de su elocuencia á la memoria del gran O'Connell, habia ya llorado esta sentida pérdida, en la ciudad de san Pedro y san Pablo, el célebre Padre Ventura, iniciado en las intimidades del Papa felizmente reinante; y cuya hermosa palabra encadena siempre al pié de su púlpito un inmenso auditorio, á quien á veces es necesario recordar la santidad del lugar, para que no estalle en estrepitosos y ardientes aplausos; y nosotros hemos podido comprender esa entusiasta agitacion de los oyentes cuando en mudas páginas hemos admirado tanta fuerza de conviccion realzada por belleza tanta de sentimiento. No tememos aventurar en nuestro humilde juicio, que una de las privilegiadas producciones que sobrevivirá á este siglo de vapor que todo lo devora, será la oracion fúnebre cuya traduccion anunciamos; como que la verdad sencillamente ataviada es siempre bella, no alcanzando el soplo helado del tiempo á ajar los hechizos de su eterna juventud.

Ademas de la bondad absoluta está dotada esta produccion de la bondad relativa, ó sea del interes del dia, pues que en ellas vienen reflejadas como en un espejo, las ideas y pensamientos reformistas del digno sucesor del venerable Gregorio XVI, á cuyas

(4)

háviles manos está confiado el gobernalle en esta noche en que tan recias tempestudes azotan la barca del pescador. En unos dias pues en que todos volvemos nuestras ansiosas miradas á la Italia, para á fuer de buenos hijos estrechar con nuestro cariño y temores al padre comun de la cristiandad, y acompañarle con nuestros votos y oraciones en la gloriosa empresa de prevenir las voraces revoluciones que devastan, con las bienhechoras reformas que modifican; no podrá menos de alcanzar boga en España un opúsculo en que viene consignado el pensamiento con que inauguró su pontificado el pontifice Pio IX. Si salieren empero fallidas nuestras esperanzas, si cuantos paseasen sus ojos por las páginas cuya traduccion acometemos, no enviasen un voto piadoso de paz al alma del glorioso difunto, y un voto de gozo parabien á su digno encomiador; no culpen la palabra del P. Ventura, que hace palpitar el pecho de entusiasmo; culpen sí, á quien no ha acertado á trasladarla con la limpieza, aseo y hermosura de la lengua de Castilla.

Un folleto en 4º de mas de diez pliegos.

RECUERDOS Y BELLEZAS

DE

ESPAÑA.

Obra destinada á dar á conocer sus monumentos, antigüedades y vistas pintorescas en láminas dibujadas del natural y litografiadas por F. J. Parcerisa, escrita y documentada por

D. P. PIFERRER y D. J. QUADRADO.

CASTILLA LA NUEVA,

por

D. JOSÉ MARIA QUADRADO.

Condiciones de la suscripcion.

Esta obra se divide en provincias, y cada una forma un tomo del todo independiente y completo, de manera que concluida la publicacion de una pueden dejar de continuar los que no quieran adquirir las demas, así como los aficionados á otra son admitidos á la suscripcion de la que desearan.

Los que gusten suscribirse á cualquiera de las provincias ya publicadas, no tendrán necesidad de desembolsar de una vez el importe de todo lo salido, sino que podrán efectuarlo tomando dos entregas semanales.

Cada entrega contiene 8 páginas testo y de una lámina litografiada.

Su precio 3 reales en Barcelona, y 3 y medio en los demas puntos.

Considerando que los señores que se suscribieren, contribuirán al sosten de una obra que principalmente debe mirarse como empresa artistica y nacional, útil á todos los que se complazcan en las glorias de su patria, al fin de cada tomo se publicará la lista de los suscritores con el mismo orden con que fueron presentándose á verificarlo.

Se suscribe en Palma en la librería de Trias, plaza de Cort.

IMPRENTA NACIONAL,

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.